

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción adelantado.
 La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

25 pesetas al año # Extranjero, 45.
 Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 Mayo 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, creado por Real decreto de 11 de Julio de 1902, y puesto bajo la protección de S. M. la Reina Madre y la Presidencia efectiva de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta D.^a Isabel, ha prestado, durante los años transcurridos desde su fundación, servicios tan excelentes, desplegando para el cumplimiento de su humanitaria misión una actividad, que pudo y mereció ser objeto de los elogios de los Congresos y Asambleas Internacionales, de grandes elogios. Es lo ya logrado garantía y prenda de lo mucho que cabe obtener aumentando la actividad y el esfuerzo de las Delegaciones que, en número de 52, cooperan al logro de tan humanitarios fines. En relación á ellos, interesa mucho que las disposiciones por que se rige nuestra represión de la trata, dispersas en diversos Decretos y Re-

les órdenes de unos y otros Centros, se unifiquen y reciban definitiva sanción, lograda en forma que permita, así á la Junta Directiva del Patronato Real, como á las Delegaciones en Provincias, el conocimiento positivo y cabal de sus respectivos fines y facultades.

A este efecto, y sin alterar ni mermar, antes por el contrario, ampliando en la medida de lo posible la esfera de acción del Real Patronato, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Decreto, guiado por el afán de perfeccionar y afianzar Institución que, única en su género, dado el carácter oficial que ostenta, sirve á nuestro país de tanto honor como beneficio.

Madrid 15 de Abril de 1909.—Señor.—A los Reales Pies de Vuestra Majestad, Juan Armada Losada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, creado por Real decreto de 11 de Julio de 1902, tiene por objeto secundar la acción del Estado y estimular por todos los medios posibles el interés social en favor de la supresión del tráfico inhumano que se conoce bajo el nombre de Trata de Blancas.

Art. 2.º Al efecto indicado en el artículo anterior, el Patronato Real tendrá las siguientes facultades:

1.ª Denunciará á los Tribunales los hechos de trata de blancas y corrupción de menores que lleguen á su conocimiento, y ejercerá dentro de los

medios, y con los legales necesarios, las funciones de vigilancia, reintegración y tutela sobre los menores que los Tribunales le confíen, manteniendo á estos fines albergues donde las jóvenes amparadas reciban la conveniente educación. Estos albergues tendrán carácter de depósito.

2.^a Creará Delegaciones en las capitales de provincia y otras localidades en que lo conceptúe absolutamente preciso, sobre todo en los puertos y fronteras, revistiéndolas de las atribuciones necesarias para el desempeño de su misión dentro de los límites en que han de ejercerla.

3.^a Abrirá suscripciones, recibirá donativos y legados, alquilará, comprará y pondrá locales y fincas destinadas á albergue de niñas y mujeres.

4.^a Ejercerá sobre todos los medios de transportes por conducto de sus representantes, y con auxilio de la policía, la vigilancia necesaria para impedir la Trata de Blancas en todas sus formas.

5.^a Representará al Gobierno, de acuerdo con lo prevenido en el Convenio Internacional de 1902, en las relaciones con los organismos similares, oficiales y particulares establecidos en el extranjero para la represión de la Trata de Blancas.

6.^a Se entenderá directamente con las Autoridades para todo lo relativo al cumplimiento de la misión que le estará confiada.

Art. 3.^o El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, constará de una Junta Directiva residente en Madrid y dependencias establecidas en provincias. Formará la Junta Directiva:

1.^o Una Vicepresidenta y 20 Vocales nombrados por Mi Gobierno.

2.^o Cuatro Vocales designados por la presidencia de la Junta entre las personas que presidan ó dirijan en Madrid, al amparo de la ley civil, Asociaciones en defensa de la mujer.

3.^o El Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, el Obispo de Madrid-Alcalá, el Gobernador civil, el Capitán general de Castilla la Nueva, el Rector de la Universidad Central, el Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte, el Presidente del Instituto de Reformas Sociales y la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras.

Art. 4.^o Serán Secretarios del Real Patronato dos funcionarios elegidos, uno por el Ministerio de Estado y otro por el de Gracia y Justicia.

Art. 5.^o Compondrá la Delegación de Madrid, además de las Vicepresidentas primera y segunda, de las señoras nombradas por la Presidenta general, y de los Secretarios que se crean necesarios, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, un Abogado Fiscal de la Audiencia, designado por el Fiscal de la misma, el Provisor y Vicario general Eclesiástico de la Diócesis, un Jefe militar y otro de Marina, de categorías equivalentes á la de Coronel, designados por el Gobernador militar el primero, y el segundo por el Jefe de la Jurisdicción Naval de Madrid y los Directores de los Institutos de San Isidro y del Cardenal Cisneros.

Art. 6.^o Compondrán las Delegaciones de provincias, además de las Vicepresidentas primera y segunda, las señoras nombradas por la Presidenta general y de los Secretarios, los Gobernadores ci-

vil y militar y el Jefe local de Marina, donde lo hubiere, el Prelado de la Diócesis, que en caso de no residir en la capital de la provincia designará un Párroco de ella, el Presidente y Fiscal de la Audiencia Territorial, y donde no la hubiere los de la Provincial, el Presidente de la Diputación, el Alcalde y el Rector de la Universidad, ó en su defecto el Director del Instituto General y Técnico.

Art. 7.^o Formarán las Delegaciones de las demás localidades, además de las Vicepresidentas, de las señoras nombradas por la Presidenta general y de los Secretarios: el Alcalde, el Jefe de primera instancia é instrucción; el Jefe local de Marina, donde lo haya; el Párroco que designe el Prelado si éste no reside en la población, y el Maestro y Maestra de instrucción pública de mayor categoría. Formarán también parte de las Delegaciones establecidas en Mahón y en las Palmas de Gran Canaria, los representantes Delegados especiales del Gobierno.

Art. 8.^o Los nombramientos de individuos de la Junta Directiva, á que se refiere el número 1.^o del artículo 3.^o, se harán por Real decreto. Los individuos de las Delegaciones, mediante orden de la Presidenta general, comunicada por la Vicepresidenta. Todos estos cargos serán honoríficos.

Art. 9.^o La Junta Directiva del Patronato Real tendrá á su cargo la dirección de todos los asuntos referentes á la represión de la Trata de Blancas, manteniendo, por medio de su Vicepresidenta general, activa correspondencia con las Delegaciones, al efecto de excitar el celo de éstas para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 10. Dentro de la Junta Directiva habrá una Comisión ejecutiva compuesta de la Vicepresidenta, de los Vocales y de uno de los Secretarios, elegidos todos por la Junta Directiva. Esta Comisión estará encargada del estudio, preparación y acertado cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

Art. 11. Las Delegaciones realizarán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, los trabajos propios de su instituto, bajo la dirección de la Junta Directiva, debiendo comunicar á ésta el resultado de los mismos en forma de memoria ú oficio, según los casos.

Art. 12. La Junta Directiva celebrará á lo menos dos sesiones al año. La Comisión ejecutiva se reunirá cuantas veces la convoque la Vicepresidenta, y, á lo menos, una vez al mes. Las Delegaciones de provincias celebrarán, á lo menos, una sesión mensual, debiendo dar cuenta á la Junta Directiva de los acuerdos que hubiese adoptado en ella.

Art. 13. La Presidenta general, auxiliada de la Vicepresidenta, dirigirá los trabajos del Patronato. Los oficios emanados del mismo irán firmados por la Vicepresidenta general.

Art. 14. La Secretaría del Patronato constará de dos Secciones, Nacional y Extranjera.

Corresponderá al Secretario designado por el Ministerio de Gracia y Justicia el estudio y tramitación de todos los asuntos referentes á España, así como la autorización de las actas y certificaciones de actas referentes á acuerdos de la Junta Directiva.

Corresponderá al Secretario designado por el Ministerio de Estado el estudio y tramitación de todos los asuntos referentes al extranjero, la correspondencia de las instituciones afines del mismo y la preparación de trabajos destinados á Congresos internacionales, en cuanto no dependa esto, por su carácter eminentemente nacional, del Secretario designado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Al frente de la secretaría del Patronato habrá un Oficial nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia, que trabajará á las órdenes de los dos Secretarios.

Art. 15. La Junta Directiva podrá delegar en cualquiera de sus individuos la ejecución de determinadas funciones, como por ejemplo: la imposición de obras realizadas en cualquier edificio de propiedad del Patronato.

Art. 16. Un funcionario de la policía gubernativa, designado por el Jefe de ésta, auxiliará á la Junta Directiva en los trabajos é informaciones que sean de su competencia.

Art. 17. La Junta Directiva del Real Patronato publicará un *Boletín*, en cuya parte oficial se insertarán acuerdos y noticias de interés para las Delegaciones y para el público en general.

Art. 18. Los recursos del Patronato Real procederán:

1.º De la subvención concedida por el Estado é incluida en los presupuestos generales.

2.º De los donativos, legados, suscripciones, etcétera.

3.º Del producto de las fincas que pudieran dotarse al Real Patronato.

Art. 19. La Junta Directiva delegará en una de las señoras que forma parte de la misma la administración de estos fondos, con el cargo de Tesorera. En las Delegaciones habrá también una señora encargada de las mismas funciones. En las sesiones anuales de la Junta Directiva se leerá el estado de fondos. Lo propio se hará en las Delegaciones en la sesión última de cada año.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil noventa y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Armada Losada.

(Gaceta 19 Abril 1909).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Sanidad.

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Mediana, en el ganado lanar que custodia Vicente Mainar Olmos, de varios vecinos de aquel pueblo, se han presentado algunos casos de viruela, habiéndosele fijado al ganado enfermo, como lazareto, los puntos de Castellanos, Baulís y Varella de Valdemico, atravesando el camino de Valderranca hasta la Val de Belchite á terminar el camino del Puerto, y como abrevadero, por el paso de Sisallar al fondo.

Lo que se hace público en este periódico oficial. Zaragoza 8 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 3.º—Carruajes públicos.

Siendo considerable el número de denuncias que la Guardia civil viene presentando en este Gobierno, respecto á los carruajes públicos que circulan por las carreteras de la provincia sin tener para ello la necesaria autorización y careciendo los vehículos de las condiciones de comodidad, seguridad é higiene que requiere el transporte, he acordado dirigirme á los Sres. Alcaldes para que bajo su más estricta responsabilidad exijan á los dueños de carruajes públicos el exacto cumplimiento del Reglamento de 13 de Mayo de 1857, y en su virtud obtengan el correspondiente certificado, expedido por un maestro perito, en el que se harán constar las condiciones del coche, su peso sobre la baca, número de asientos en ésta y en el interior, caballerías que le arrastran, altura de la baca al suelo y de los asientos al techo, así como de éstos al piso, y demás requisitos que se enumeran en el Reglamento citado.

Los Sres. Alcaldes cuidarán al mismo tiempo de impedir que circulen los carruajes cuyos propietarios no se hallen provistos de licencia para ello, y darán cuenta á este Gobierno de las multas que por infracción del repetido Reglamento é incumplimiento de esta circular impusieren á los dueños de vehículos públicos, en virtud y como consecuencia de las denuncias que sobre tales infracciones les presente la Guardia civil de los puestos respectivos.

Zaragoza 8 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 3.º—Secretaría.

Habiendo renunciado D. Eusebio Romeo Laguna, como administrador de la Exoma. Sra. Princesa Viuda de Pignatelli, al vedado de caza declarado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 196, correspondiente al 18 de Agosto de 1904, sobre las fincas denominadas «Coderas de Aguilar» y «Mejana de la Condesa», sitas en el término municipal de Fuentes de Ebro, por haber sido destruídas dichas fincas á causa de avenidas de este río, con esta fecha queda anulada dicha declaración de vedado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 8 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

El día 19 del actual, y hora de las once, tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento una segunda subasta para contratar el suministro de mil quintales métricos de paja.

El pliego de condiciones que ha de regir la subasta queda desde esta fecha de manifiesto en el Negociado de la Sección de Obras de la Secretaría municipal.

Zaragoza 7 de Mayo de 1909.—El Presidente, Antonio Fleta.—P. A. de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

TROPAS DE ADMINISTRACION MILITAR.-5.ª COMANDANCIA

El Comisario de Guerra, Mayor de la 5.ª Comandancia de Tropas de Administración militar;

Hago saber: Que el día 22 del mes actual, y á las once de su mañana, se celebrará en pública subasta, en el Cuartel de San Agustín, la venta de un mulo y una mula inútiles de dicha Comandancia.

Zaragoza 8 de Mayo de 1909.—Francisco de Ledesma.

SECCION SEXTA

Aranda de Moncayo.

Habiendo sido suspendido, con motivo del período electoral de las últimas elecciones municipales, el acto de la reincorporación de terrenos de los montes catalogados de este Ayuntamiento, quedan sustituidos por los días 21 y 22 del presente mes los mencionados en el edicto de esta Alcaldía, fecha 3 de Abril último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 83, correspondiente al 7 del mismo, en cuyo sentido se entenderá reformado el edicto de referencia.

Aranda de Moncayo 7 de Mayo de 1909.—El Alcalde, León Ruiz.—P. S. M., el Secretario, Martín Ruiz Galán.

Ibdes.

Hasta el día 24 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de altas y bajas que los contribuyentes de esta villa hayan sufrido en su riqueza amillarada, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Ibdes 6 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Matías Sanz.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á los procesados José Moreno Alarcón y María Ortiz Cuevas, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos, los trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza siete de Mayo de mil novecientos nueve.—Miguel Sáiz.—El Escribano, P. S., Teodoro Lafuente.

D. Miguel Sáiz y Gómez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Antonio Fernández Moreno, hijo de Venancio y de Matilde; Eduardo González Valera, hijo de Luis y de Isabel, los dos de catorce años, naturales de Madrid; á Severino-Pascasio Alvarez Molina, hijo de Maximino y de Celedonia, también natural de Madrid, y á Rafael Duque Carbonell, hijo de Isidoro y de Modesto, natural de Alcalá de Henares, estos dos de quince años, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, para hacerles una notificación y practicar diligencias en la causa que se les sigue por delito de estafa; quedando apercibidos de que si no se presentan serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos procesados, cuya prisión se halla decretada, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dado en Zaragoza á cinco de Mayo de mil novecientos nueve.—Miguel Sáiz.—Manuel Serrano.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en la causa que instruye sobre falsedad de documentos públicos para ingresar en el ejército como voluntario en el año 1896 Manuel Montaner Segarra, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su actual paradero y domicilio, á D. Joaquín Quintanes, Alcalde que fué en dicha época del barrio de San Ildefonso, de esta capital, y á los vecinos de la misma Juan Román Pérez y José López Cebrián, para que dentro del término de quinto día á contar desde el siguiente al de su publicación, comparezcan ante la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, con el fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 8 de Mayo de 1909.—El Actuuario, Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL

A los Ayuntamientos.

Se recaudan atrasos de toda clase de reparaciones con fianza ó anticipos del diez por ciento. Informes: C. Chous, Manifestación, 82.